

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicación No. 2021-00185

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 6 de abril de 2021, concediéndose al ejecutante el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Pese a que la parte actora, mediante escrito arrimado al despacho a través del correo institucional el 14 de abril de la presente anualidad a las 2:59 P.M., allega de manera parcial lo peticionado en el auto referido en inciso anterior; se vislumbra que la liquidación de crédito aportada no guarda sentido alguno con lo pretendido y/o narrado en su escrito de demanda, lo anterior vistas las siguientes precisiones:

Dentro del numeral segundo del acápite denominado pretensiones, solicita el pago de los intereses moratorios “(...) desde el día **01 de octubre de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la misma.”

Así también, refirió en los hechos narrados que la exigibilidad del título ejecutivo se dio a partir del día **30 de septiembre de 2020**, fecha límite para su pago.

Sin embargo, al revisar la liquidación de crédito aportada en el acápite de la cuantía puede observarse que los intereses se han contabilizado, a partir del **30 de septiembre de 2019** hasta el 30 de abril de 2021, luego son intereses que se piden cuando aún no era exigible la obligación.

Como nexa a lo anterior, en párrafo inferior de la referida liquidación de crédito aduce como cuenta final la causación de los intereses desde el **01-11-2017 hasta el 12-04-2021** por lo que para este despacho es clara la incoherencia que repara este documento.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva presentada DORIS GUTIERREZ BENAVIDES, en contra de los herederos de ROCIO MAQUEZ CACERES Q.E.P.D, los señores DANIEL FELIPE CASTILLO MARQUEZ, SERGIO HERNANDO CASTILLO MARQUEZ, VIVIANA CASTILLO MARQUEZ, ESELENDY KATHERINE CASTILLO MARQUEZ y CINDY YADIRA CASTILLO MARQUEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

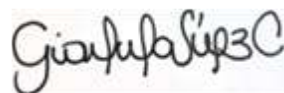
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, en el mismo formato en que fueron presentados.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____59____ QUE SE FIJO EL DÍA: 21 DE ABRIL DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Código de verificación: **50708e4054d2783685d5f8c7925a8d19304f7635854f6e0c1d9e616394b4c793**

Documento generado en 20/04/2021 11:35:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>